

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01654-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: LUZ DARY SILVA MORALES

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. Prescribe [el artículo 74 del Código de General del Proceso](#):

**“Artículo 74. Poderes.**

*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario....” (Resaltos intencionales).*

Ante la ausencia de poder que se observa en la presente demanda, deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda, el acto administrativo emanado de la entidad accionada, que será objeto del medio de control y que guarde correspondencia con las pretensiones formuladas en la demanda.

2. Consagra el [artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#): “en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios”.

De conformidad con el anterior canon legal, encuentra el Despacho que es necesario que se aporte documento alguno donde figure, cual fue el último lugar de prestación de servicios por parte de la señora **LUZ DARY SILVA MORALES**, para efectos de determinar la competencia.

3. De igual forma, se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).
4. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos exigidos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, \_\_\_\_\_FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA  
Secretario